

Decreto que establece las bases de creación del Fideicomiso Público de Inversión, Garantía y Fuente Alternativa de Pago para el Financiamiento y Fortalecimiento del Sector Agropecuario, Forestal y Pesquero del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, denominado "Fondo de Garantías Adelante para el Campo Veracruzano".

Publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de 1 de julio de 2011, número extraordinario 199.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

"Junio, Mes del Medio Ambiente"

JAVIER DUARTE DE OCHOA, Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49 fracción V y 50 de la Constitución Política del Estado; 3, 8 fracción IV, 38, 54, 54 bis, y 55 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; y 175 del Código Financiero para el Estado, y

C O N S I D E R A N D O

Es obligación del Ejecutivo Estatal emitir las medidas necesarias, con la finalidad de aprovechar el potencial de las múltiples ventajas comparativas del campo veracruzano, para proyectarse como uno de los proveedores principales de alimentos en nuestro país y generar excedentes para exportación, teniendo como resultado elevar la economía y la prosperidad de nuestro Estado.

Por lo que es necesario, prestar atención de las necesidades de la población, tal como se estableció en el Plan Veracruzano de Desarrollo 2011-2016, que en su Capítulo IV, se señala el compromiso de "promover la agricultura por contrato y el acceso a su financiamiento".

Para su cumplimiento, dentro de las prioridades se encuentra el apoyar al sector agropecuario, forestal y pesquero del que dependen gran número de familias veracruzanas, que en el ámbito nacional e internacional han dado excelencia y prestigio a los productos y subproductos veracruzanos.

Aunado a lo anterior, observamos que la modernidad de estos tiempos nos impone la búsqueda de alternativas viables para una administración eficiente, que haga más con menos, con instrumentos jurídicos administrativos idóneos para que la población pueda acceder a los beneficios del crédito oportuno y suficiente.

Por lo que, en cumplimiento de las políticas públicas del Estado y a fin de instrumentar estrategias y alternativas oportunas para el fortalecimiento de las actividades productivas de la ganadería, agricultura, silvicultura y pesca veracruzanas, a través del crédito y el financiamiento, he llegado a la determinación de consolidar un Fideicomiso Público, que a través de un fondo otorgue garantías líquidas totales y complementarias, para la obtención de créditos para la realización de proyectos productivos rentables para el impulso del desarrollo rural veracruzano, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto que establece las bases de creación del Fideicomiso Público de Inversión, Garantía y Fuente Alternativa de Pago para el Financiamiento y Fortalecimiento del

Sector Agropecuario, Forestal y Pesquero del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, denominado "Fondo de Garantías Adelante para el Campo Veracruzano".

Artículo 1. El presente Decreto es de orden público y tiene por objeto sentar las bases para la creación del Fideicomiso Público de Inversión, Garantía y Fuente Alternativa de Pago para el Financiamiento y Fortalecimiento del Sector Agropecuario, Forestal y Pesquero del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, quedando sectorizado dentro del ámbito de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario Rural, Forestal y Pesca.

Artículo 2. El Fideicomiso deberá constituirse en una institución financiera integrante del Sistema Financiero Mexicano, autorizada por la ley para operar como fiduciaria y que ofrezca las mejores condiciones de contratación, operación y administración.

Artículo 3. Los fines del Fideicomiso serán:

I. Establecer un instrumento jurídico que permita constituir un fondo para que el Fiduciario otorgue garantías líquidas, con cargo al patrimonio fideicomitado, a favor del Fideicomisario B por el crédito que otorgue al Fideicomisario A, FIRA o cualquier otro Intermediario Financiero, a través de una Constancia de Derechos Fiduciarios que para el efecto expida el Fiduciario, a fin de garantizar los créditos para la instrumentación de proyectos productivos del sector rural de la Entidad, aprobados por la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesca, de acuerdo a las instrucciones que reciba del Comité Técnico;

II. Que el Fiduciario realice los pagos que procedan conforme a los fines del Fideicomiso, con cargo al patrimonio del mismo y hasta donde los recursos fideicomitados lo permitan;

III. Que el Fiduciario administre, invierta y reinvierta el patrimonio atendiendo a la política de inversión establecida por este Decreto, el Contrato de Fideicomiso respectivo, las Reglas de Operación y conforme a las instrucciones del Comité Técnico;

IV. Que el Fiduciario proceda, por instrucciones del Comité Técnico a la creación de fondos o a la apertura de subcuentas contables del Fideicomiso, según sea el caso, donde se registren las garantías líquidas complementarias de pago de cada productor u organización de productores;

V. Que el Fiduciario, en caso de incumplimiento parcial o total de las obligaciones garantizadas con el patrimonio del Fideicomiso, a cambio de la cesión de los derechos de cobro a favor del Fideicomiso, entregue a los Fideicomisarios B, las cantidades a que tengan derecho, en términos de la Constancia Fiduciaria, bajo el siguiente procedimiento:

El Fideicomisario B procederá a solicitar al Fiduciario el pago, y éste pagará la cantidad que le corresponda, de acuerdo con lo establecido en la Constancia de Derechos Fiduciarios, acompañando su solicitud de pago con la siguiente documentación:

A) Copia de la notificación de incumplimiento o el aviso de vencimiento anticipado que realice el Fideicomisario B al Fideicomisario A, debidamente formulada en los términos del Contrato de Crédito correspondiente.

B) El saldo insoluto del estado de cuenta derivado del crédito de que se trate, debidamente suscrito por el representante legal del Fideicomisario B.

C) Constancia de Derechos Fiduciarios, en original.

D) El Fiduciario realizará los pagos correspondientes, ante incumplimiento del Fideicomisario A al Fideicomisario B, en un plazo máximo de 15 días hábiles, siguientes a la recepción de la solicitud de pago por el monto garantizado.

Artículo 4. Serán partes del Fideicomiso:

I. **Fideicomitente Único:** El Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, representado por la Secretaría de Finanzas y Planeación.

II. **Fiduciario:** La Institución financiera que garantice las mejores condiciones de contratación, operación y administración del Fideicomiso.

III. **Fideicomisario A:** La Persona Física o Moral que se dedique a las actividades inherentes a la agricultura, ganadería, silvicultura y pesca que determine el Comité Técnico del Fideicomiso.

IV. **Fideicomisario B:** La institución, organismo y agente comercial o financiero que otorgue crédito al Fideicomisario A, respaldado por la garantía líquida total o complementaria otorgada con cargo al patrimonio fideicomitado.

V. **Fideicomisario C:** El Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, representado por la Secretaría de Finanzas y Planeación, sólo para el efecto de reversión parcial o total del patrimonio fideicomitado, en los términos previstos para su extinción en el Contrato de Fideicomiso.

Artículo 5. El Patrimonio del Fideicomiso estará constituido de la siguiente manera:

I. Por la aportación inicial del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

II. Por las futuras aportaciones que realice el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como, los gobiernos federal y municipales;

III. Por las aportaciones, en efectivo y a título gratuito de las personas físicas o morales de derecho público o privado, destinadas a los fines del presente Fideicomiso;

IV. Por los rendimientos o productos financieros generados por la inversión y reinversión de las cantidades que llegaren a existir en el patrimonio del Fideicomiso;

V. Por los valores adquiridos por el Fiduciario, que se deriven de las inversiones que realice con el patrimonio líquido del Fideicomiso; y

VI. Por los demás recursos que legalmente pueda procurarse el presente Fideicomiso.

Artículo 6. Para el cumplimiento y ejecución de los fines del Fideicomiso, los fondos y recursos que conforman el patrimonio fideicomitado, sólo podrán utilizarse de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto, en el Contrato de Fideicomiso respectivo, las Reglas de Operación y en las instrucciones del Comité Técnico.

Artículo 7. Serán atribuciones y obligaciones del Fideicomitente Único:

I. Suscribir el contrato constitutivo de Fideicomiso, así como modificarlo, extinguirlo o implementar la sustitución fiduciaria, previo acuerdo del Comité Técnico;

II. Designar la Institución Financiera que garantice las mejores condiciones de contratación, operación y administración del patrimonio fideicomitado, cumpliendo con todas las disposiciones legales aplicables en la materia y con las establecidas en este Decreto, y

III. Consolidar la información que periódicamente rinda el Fiduciario con relación a la inversión y ejercicio del patrimonio fideicomitado.

Artículo 8. Para el buen desarrollo y cumplimiento de los fines del Fideicomiso y con las facultades que se describen posteriormente, se constituirá un Comité Técnico, el cual estará integrado de la siguiente manera:

I. El Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, quien será su presidente.

Vocales:

II. El Secretario de Desarrollo Agropecuario Rural, Forestal y Pesca.

III. El Secretario de Finanzas y Planeación.

IV. El Secretario de Desarrollo Social.

V. El Secretario de Medio Ambiente.

VI. El Subsecretario de Ganadería y Pesca.

VII. El Director General de Ganadería.

VIII. El Director General de Pesca.

IX. El Subsecretario de Agricultura y Desarrollo Forestal.

X. El Director General de Agricultura y Fitosanitaria.

XI. El Director General de Desarrollo Forestal.

Un Comisario que será designado por la Contraloría General del Estado.

Un Secretario Técnico, quien será designado por el Comité, a propuesta de su Presidente. Todos los integrantes del Comité contarán con voz y voto, con excepción del Comisario y Secretario Técnico del Fideicomiso, quienes sólo tendrán voz.

En caso de ausencia del Presidente del Comité, será suplido por el C. Secretario de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesca.

Cada uno de los miembros nombrará a su suplente, que en caso de ausencia, tendrá voz y voto.

Asimismo, deberá asistir a las sesiones del Comité un representante del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario Forestal y Pesca. También deberá comparecer en las sesiones del Comité Técnico un representante del Fiduciario.

El cargo de los miembros del Comité Técnico es honorífico y no da derecho recibir retribución alguna por su desempeño.

Artículo 9. El Comité Técnico será la máxima autoridad del Fideicomiso y sus acuerdos serán inobjetables, debiéndose cumplir en tiempo y forma, siempre y cuando sean en cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

Artículo 10. El funcionamiento del Comité Técnico se apegará a lo dispuesto en los Lineamientos para el Funcionamiento de los Fideicomisos Públicos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 11. Serán facultades y obligaciones del Comité Técnico:

I. Autorizar las solicitudes de constitución de garantías líquidas totales o complementarias a favor del Fideicomisario B;

II. Instruir al Fiduciario la expedición de la Constancia Fiduciaria, a favor del Fideicomisario B, previa la constitución del fondo de las garantías líquidas totales o complementarias y la creación de reservas necesarias para su constitución;

III. Establecer las políticas y realizar las acciones necesarias para la recuperación de las garantías ejercidas;

IV. Atender, a través del Secretario Técnico, las observaciones y requerimientos de los entes fiscalizadores;

V. Analizar y aprobar en su caso, los informes periódicos que rinda el Secretario Técnico;

VI. Autorizar la dictaminación de los estados financieros del ejercicio inmediato anterior, a través de despacho externo autorizado por la Contraloría General del Estado, a más tardar en la primera sesión ordinaria del ejercicio siguiente;

VII. Vigilar el cumplimiento de todos y cada uno de los fines del Fideicomiso;

VIII. Dar al Fiduciario por escrito las instrucciones que procedan para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, en los términos del presente Decreto;

IX. Aprobar las Reglas de Operación del Fideicomiso, las que deberán ser suscritas dentro de los 60 días hábiles posteriores a la formalización del Contrato de Fideicomiso;

X. Promover el incremento de los recursos patrimoniales del Fideicomiso;

XI. Determinar, y autorizar en su caso, los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso;

XII. Instruir al Fiduciario respecto a la política de inversión de los fondos líquidos del Fideicomiso;

XIII. Revisar y aprobar, en su caso, la información financiera y contable que le presente el fiduciario y dictar las medidas correctivas que sean procedentes;

XIV. Definir los criterios y dictar las decisiones sobre el ejercicio de las acciones que procedan con motivo de la defensa del patrimonio fideicomitado, comunicando dichos criterios y decisiones mediante escrito al Fiduciario;

XV. Establecer los sistemas de auditoría interna y externa que considere adecuados, así como designar a los auditores que deberán practicarlos, mismos que serán propuestos y autorizados por la Contraloría General del Estado. Los honorarios de los auditores, en caso de causarse, serán cubiertos con cargo al patrimonio fideicomitado;

XVI. Aprobar la estructura administrativa necesaria para el funcionamiento del fideicomiso y para el cumplimiento de sus fines;

XVII. Instruir al Fiduciario para el otorgamiento de poderes a las personas que actúen en defensa del patrimonio fideicomitado; y

XVIII. Cualesquiera otras derivadas de la normatividad aplicable.

Artículo 12. Serán Facultades del Secretario Técnico:

I. Convocar a las reuniones de Comité Técnico, a solicitud de cualquiera de sus miembros;

II. Revisar y validar la información financiera mensual que emita el Fiduciario para su aprobación en sesión de Comité Técnico;

III. Elaborar y foliar las actas y acuerdos haciéndolos llegar debidamente firmados a los integrantes del Comité Técnico;

IV. Hacer constar en el acta correspondiente la inasistencia de los integrantes del Comité Técnico convocados a las sesiones;

V. Instruir al fiduciario sobre los acuerdos tomados por el Comité Técnico, para su cumplimiento;

VI. Tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones del Fideicomiso se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;

VII. Ejecutar los acuerdos que dicte el Comité Técnico;

VIII. Cuidar que se cumplan las obligaciones fiscales del Fideicomiso; y

IX. Las demás que se indiquen en otras disposiciones aplicables y las encaminadas a cumplir con los fines del Fideicomiso.

Artículo 13. Para la administración del patrimonio fideicomitido, la Institución Fiduciaria tendrá las facultades y deberes que establece el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en relación con el artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito y las que se establezcan en el Contrato de Fideicomiso respectivo.

Artículo 14. El Fiduciario, atendiendo a las instrucciones del Comité Técnico, invertirá los recursos líquidos del patrimonio fideicomitido en valores gubernamentales que garanticen la mayor seguridad y el rendimiento óptimo.

El Fiduciario deberá administrar los productos del fondo, y deducir de éste las sumas que necesite para cubrir las obligaciones fiscales y gastos de operación que originen la inversión, administración y ejecución de los fines del Fideicomiso, así como sus comisiones y honorarios.

Artículo 15. Los honorarios del Fiduciario por la administración del Fideicomiso y por la aceptación del cargo se establecerán en el contrato respectivo, en el que se indicará que las modificaciones al monto de los honorarios, deberán contar con la aprobación expresa del Comité Técnico.

Artículo 16. La vigencia del Fideicomiso será la necesaria para el cumplimiento de sus fines, pero no excederá del máximo legal permitido y se extinguirá por cualquiera de las causas previstas en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, reservándose el Fideicomitente Único la facultad de revocarlo.

Cumplidos los fines del Fideicomiso, el Comité Técnico instruirá el reintegro al Fideicomitente Único de los recursos líquidos y derechos que integren el patrimonio fideicomitido.

Artículo 17. El cumplimiento de los fines del fideicomiso será realizado a través de la estructura administrativa que para tal efecto autorice el Comité Técnico en términos de las disposiciones legales aplicables, y atendiendo a las estrategias de operación a realizar, así como el nivel y el número de operaciones a financiar con recursos del presente fideicomiso, se podrá disponer de un porcentaje del patrimonio fideicomitido para gastos de operación.

El Comité Técnico podrá aprobar la contratación del personal indispensable para desempeñar las labores relacionadas con el funcionamiento del Fideicomiso, determinando el importe de sus percepciones, mismas que se obtendrán de los recursos incorporados al patrimonio fideicomitido, debiendo sujetarse a los tabuladores salariales que resulten aplicables a las dependencias y entidades de la administración pública del Estado.

Artículo 18. La Contraloría General del Estado, en ejercicio de las facultades que le otorgan las disposiciones legales aplicables, se abocará a la vigilancia y dictaminación de las operaciones del Fideicomiso, con el objeto de vigilar el cumplimiento de la normativa vigente.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil once.

Dr. Javier Duarte de Ochoa
Gobernador del Estado
Rúbrica.

Folio 875